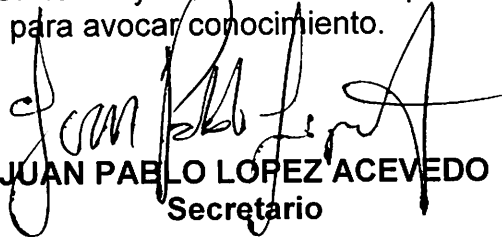


CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 157 folios y 2 cuadernos de pruebas con 191 y 5 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 521

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2011-00262-00
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO TRASLAVIÑA RIVERO
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

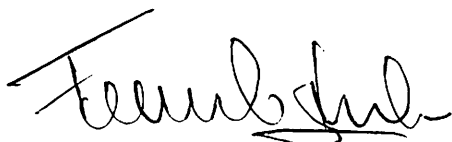
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordenar que por secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

Aceptar la renuncia al poder presentado por la apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada Lina Yulieth Mejía Gil, así mismo el despacho se abstiene de dar aplicación al artículo 69 del CPC por haberse realizado la comunicación directamente por la apoderada judicial.

Reconocer personería al profesional del derecho Deiby Andrés Londoño Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.920, y portador de la T.P. No. 200.021 del C.S. de la J., como apoderado de la ESE Hospital María Inmaculada, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 163 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



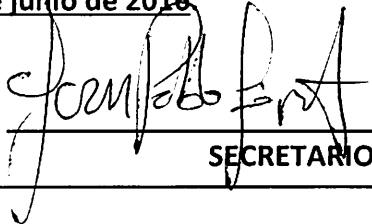
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016


SECRETARIO



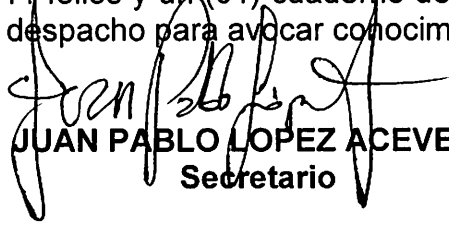
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 111 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 24 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

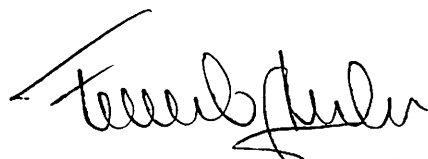
Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2008-00004-00
DEMANDANTE	: JIMMY ANDRÉS MÉNDEZ ROJAS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el 10 de julio de 2015 (folio 111CP), se ordenará continuar con el trámite correspondiente al emplazamiento de la Empresa Consultar Ltda en los términos señalados mediante auto de sustanciación de fecha 17 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia (folio 107CP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



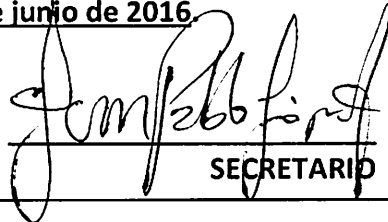
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



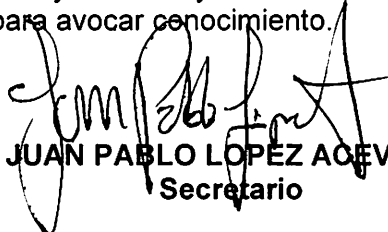
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 2 cuadernos principales con 540 y 18 folios y 1 cuaderno de medidas previas con 1 folio. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-0525

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE	: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
DEMANDADO	: UNIÓN TEMPORAL GEOSIGMA LTDA
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2005-00387-00 ✓
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a AVOCAR conocimiento y dar el trámite subsiguiente a este asunto.

En este orden de ideas, el día 15 de diciembre de 2014 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de esta ciudad a folio 14 del cuaderno principal 2, emitió auto de pruebas, declaró clausurado el periodo probatorio y ordenó correr traslado para alegar de conclusión, auto que se notificó por estado el 8 de abril de 2015, y por ende ya se encuentra vencido el término de alegatos de conclusión.

Quiere decir lo anterior que el proceso se encontraría a despacho para emitir sentencia de primer grado, con el fin de resolver las excepciones de fondo planteadas por el curador ad – litem del demandado.

No obstante, existen actuaciones procesales que no se han surtido, las cuales a juicio del despacho deben surtirse antes de la emisión de la respectiva decisión de instancia, en primer lugar la sucesión procesal que solicitó el Ministerio de Justicia y del Derecho el 12 de agosto de 2014 (F. 533 C1), toda vez que la entidad Dirección Nacional de Estupefacientes fue suprimida por el Decreto 3183 de 2011, y en segundo lugar, el Ministerio de Justicia y del Derecho en oficio del 26 de marzo de 2014 informa que a partir del 6 de marzo de 2014 tiene conocimiento de la dirección de notificaciones de la demandada GEOSIGMA LTDA, poniéndola en conocimiento del despacho y demás sujetos procesales, y por último también debe subsanarse la fijación de los honorarios del curador ad – litem, toda vez que no se ha realizado.

(i) Sucesión procesal

Señala el artículo 60 del código de procedimiento civil que:

ARTÍCULO 60. *Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

En memorial del 12 de agosto de 2014 acude el Ministerio de Justicia del Derecho para que se declare la sucesión procesal entre la Dirección Nacional de Estupefacientes, por la supresión de esta entidad, de conformidad con el Decreto 3183 de 2011 que se permite citar.

En efecto se observa que la extinción de la DNE hace plenamente aplicable el fenómeno de la sucesión procesal, trasladando sus obligaciones a quien le corresponda según se disponga en el acto de supresión, en este caso al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Además, se observa que no existe formalidad alguna frente a su aceptación, ni tampoco se exige la notificación personal a la contraparte, por ende debe entenderse surtida mediante notificación por estado.

Tampoco la sucesión procesal retrotrae el procedimiento, e incluso la sentencia surte efectos frente al sucesor así no haya comparecido al proceso. Por esta razón al existir manifestación expresa del mentado ministerio de participar en el proceso como parte, sucediendo las obligaciones del DNE, es necesario que también en forma expresa se acepte esta figura procesal, además de reconocer personería para actuar a quien funge como su apoderado.

(ii) Dirección de notificaciones de la entidad demandada

Pese a que no se considera que a la fecha se haya vulnerado derecho alguno a la ejecutada GEOSIGMA LTDA, porque se intentó su notificación personal sin éxito, y se tuvo que designar curador ad – litem para surtir la misma y ejercer su defensa, es pertinente indicar que en fecha posterior a decretar pruebas y declarar cerrado el periodo probatorio, se informó una nueva dirección de notificación, por comunicación efectuada el 24 de marzo de 2014.

Por ende, por lealtad procesal, antes de continuar con el trámite procesal, se comunicará a GEOSIGMA LTDA la existencia del proceso y su estado actual, a fin que comparezca al proceso en el actual estado si a bien lo tiene.

(iii) Honorarios del curador ad – litem

Como hasta la fecha no se han fijado los honorarios del auxiliar de la justicia, el despacho amparado en el Acuerdo 1853 de 2003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procede a fijar como tales la suma de doscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos M/Cte (\$228.550), a cargo de la entidad demandante Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de sucesión procesal presentada por el Ministerio de Justicia y del Derecho por la supresión de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en consecuencia entiéndase como EJECUTANTE en este asunto al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en los términos del artículo 60 del CPC.

Las partes e intervinientes quedan notificados por estado.

TERCERO: Por secretaría librese comunicación a GEOSIGMA LTDA a la dirección aportada a folio 3 del cuaderno principal 1, informándole la existencia del presente proceso, su estado actual, a fin que comparezca al proceso en su estado actual si a bien lo tiene, so pena de continuar representado por curador ad – litem.

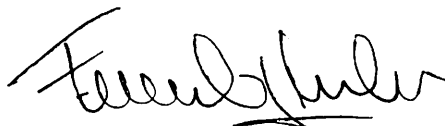
CUARTO: SEÑALAR como honorarios del curador ad – litem del ejecutado, abogado JAIME ARAGÓN GONZÁLEZ la suma de doscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos M/Cte (\$228.550), a cargo de la entidad demandante Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho al abogado Alfredo Gómez Giraldo identificado con CC. 6.422.715 y TP 88.907 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 534 del cuaderno principal 1.

SEXTO: Realizado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para emitir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.

SECRETARIO



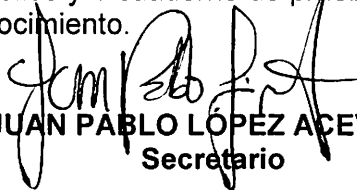
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, siete (7) de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con 249 folios y 1 cuaderno de pruebas con 22 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

Florencia - Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO	: 18-001-23-31-000-1999-00453-00
ACCIONANTE	: ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO – CENTRO DE SALUD DE VALPARAISO
ACCIONADO	: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION
ASUNTO	: ADMISIÓN DE DEMANDA

Recibido el proceso del Tribunal Administrativo del Caquetá, luego de ser declarado nulo desde la admisión de la demanda y ordenada la remisión a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, se obedecerá lo resuelto por el superior y proseguirá con el trámite subsiguiente.

Encontrándose la presente demanda a despacho para resolver sobre su correspondiente admisión, este Juzgado se declara competente en razón a la naturaleza de la acción y la cuantía, previstas en los artículos 134A y s.s. del CCA, igualmente por razón del territorio, por el lugar donde se ejecutó el contrato en el municipio de Valparaíso – Caquetá

Ahora bien, en análisis de los requisitos formales de la demanda, se observa que la parte actora presenta incongruencias en la formulación de las pretensiones, debiendo subsanar tal yerro con el fin de evitar una sentencia inhibitoria.

La génesis de esta controversia contractual, emana de la suscripción de dos contratos de prestación de servicios entre el Centro de Salud de Valparaíso y Caprecom EPS, de los cuales se pretende su resolución y a su vez el pago de unas sumas de dinero que debe la segunda por los servicios de salud prestados a sus afiliados en el año 1997.

A juicio del despacho, la declaratoria de resolución de los contratos, conllevaría a su inexistencia, a volver sus cosas a su estado anterior, como si no hubieran nacido a la vida jurídica, de manera que pedir la resolución de los contratos y como consecuencia pedir el pago de las obligaciones nacidas con su suscripción y posterior ejecución resulta un contrasentido.

Por ende, si se pide la resolución, la consecuencia sería la inexistencia del contrato y de las obligaciones contenidas en la relación contractual, en

consecuencia no podría pedirse su ejecución ni el incumplimiento o el equilibrio financiero del contrato.

Lo que entiende el despacho, es la intención de la parte actora de la declaratoria del incumplimiento de los contratos, y en ese sentido deben ser reformuladas las pretensiones.

Además, según se puede leer en las manifestaciones de la demanda y en las pruebas aportadas y practicadas antes que el Tribunal Administrativo del Caquetá declarara la nulidad de todo lo actuado, no se cumplieron a cabalidad las formalidades de la ley 80 de 1993, y por ende no existe certeza acerca de los montos adeudados que pudiera ser demostrado en forma distinta al preacuerdo firmado entre las partes el día 1º de diciembre de 1998 (F. 6-8 C1), echándose de menos los informes mensuales, las cuentas de cobro, los informes del interventor, supervisor o auditor, el acta final, el acta de liquidación, los certificados de disponibilidad presupuestal, ni ninguna de las formalidades que exige nuestra legislación, pero especialmente no existe el acta de liquidación unilateral o bilateral del contrato para tener certeza de los dineros pagados y de los adeudados.

Al no existir liquidación del contrato, no sería posible en un futuro ordenar ningún tipo de pago, a menos que se solicite la liquidación judicial, para que sea el juez el que la realice, una pretensión que también se hace necesaria para realizar un estudio de fondo.

La parte actora, tampoco hace mención en las pretensiones, en los fundamentos de derechos, en los hechos, ni en ningún acápite de la demanda, del equilibrio financiero del contrato, a pesar que esta debería ser en fundamento de la demanda, debiendo entonces adecuar esta situación en la demanda.

Todo lo anterior conlleva a que el despacho proceda a inadmitir la demanda y ordenar su subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

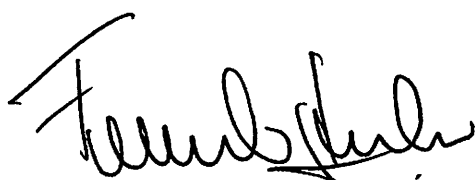
SEGUNDO: OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme providencia de fecha 03 de diciembre de 2015.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



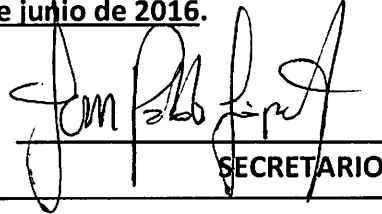
FAVIO FERNANDO JIMÉNÉZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



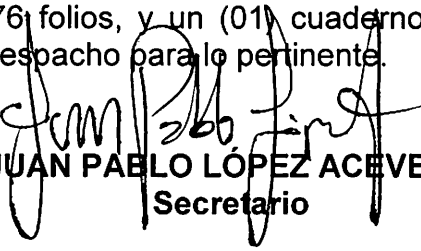
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 176 folios, y un (01) cuaderno de medida cautelar con 22 folios. Para el proceso al despacho para lo pertinente.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPETICIÓN
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2009-00285-00 ✓
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
DEMANDADO	: JOSE LEONEL GUARNIZO HERNÁNDEZ
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Igualmente, se encuentra que el apoderado de la parte actora allega reforma de la demanda el 22 de mayo de 2013 dentro del término de ley (folios 110-154CP) la cual a la fecha no ha sido decidida, pues el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia mediante auto de sustanciación No 372 del 27 de junio de 2013 (fl 157CP) dispone que se acredite la consignación de los gastos procesales a fin de dar continuación al proceso, en igual sentido se requiere al actor mediante auto de sustanciación de fecha 19 de diciembre de 2013 (fl 163).

Así las cosas, teniendo en cuenta, que desde el año 2013 no ha habido actuación relevante dentro del expediente pues a la fecha no se ha resuelto la solicitud de adición de la demanda, que ha sido la parte actora quien ha venido asumiendo los costos que se derivan de la notificación personal de la parte accionada, y a fin de dar impulso al proceso el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR la adición de la demanda de conformidad con el artículo 208 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal al señor Jose Leonel Guarnizo Hernández por intermedio de su Curador Ad-Litem y al Ministerio Público haciendo entrega de copia del presente proveído y de la adición de la demanda junto con sus respectivos anexos en la forma establecida en los artículos 315 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: FIJAR el proceso en lista por el término de diez (10) días para contestar la adición de la demanda.

QUINTO: INSTAR al apoderado del Municipio de La Montañita Caquetá para que acredite al despacho el cumplimiento de la obligación impuesta mediante auto que admite la demanda referente a la consignación de gastos procesales por valor de ciento setenta y tres mil pesos m/cte (\$173.000).

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del abogado Camilo Andrés Martínez Durango como apoderado del Municipio de La Montañita – Caquetá.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al profesional del derecho Yonny Wilfred Caballero Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 6.804.079 y portador de la TP No 177.527 del CS de la J como apoderado de la parte accionante Municipio de La Montañita Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

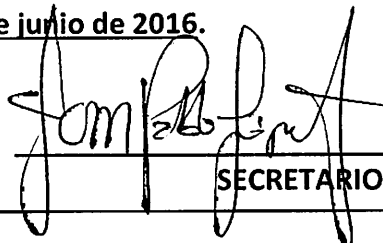
YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



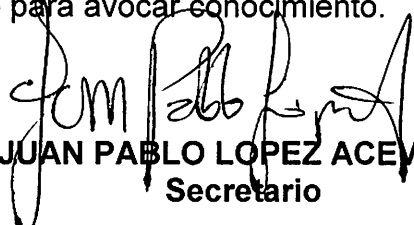
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 100 folios; 1 cuaderno de medidas previas y 3 traslados. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 497

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2006-00412-00
DEMANDANTE	: COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEMANDADO	: TELEBELÉN Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

Igualmente como se observa que el proceso data del año 2006 y que a la fecha aún no se ha notificado el mandamiento ejecutivo a las demandadas por falta de gestión del ejecutante, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso se ordena el cumplimiento de esa carga procesal so pena de entender desistida la actuación procesal.

En consideración a lo anterior se

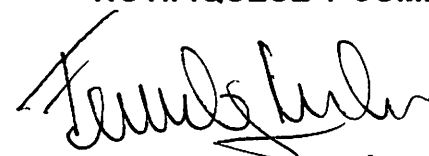
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, se sirva iniciar los trámites de notificación del mandamiento de pago, so pena de entender por desistida la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



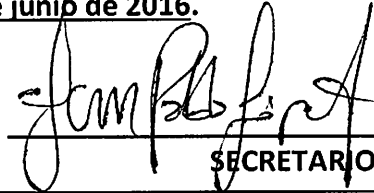
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



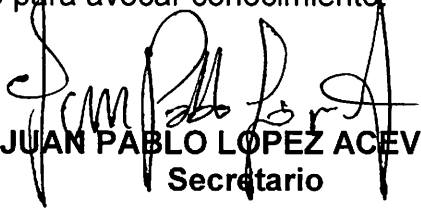
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 81 folios; 1 cuaderno de medidas previas con 3 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 500

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2012-00204-00
DEMANDANTE	: UNIÓN TEMPORAL INGENIEROS ASOCIADOS AYC
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO Y TERMINA PROCESO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por ambas partes, quienes argumentan pago total de la obligación (F. 80,81 C1)

Para resolver la solicitud, se tiene que el artículo 537 del código de procedimiento civil establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que para el presente caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma pretranscrita, esto es, (i) que el apoderado de la parte actora, presente documento auténtico solicitando la terminación del proceso, (ii) que el libelista tenga facultades para recibir, procede el despacho a dar por terminado el proceso en esta fase, la cancelación de las medidas cautelares y reintegro de títulos judiciales a las entidades ejecutadas.

En consecuencia se,

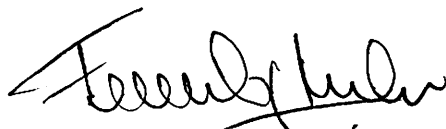
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago, según lo dispone el artículo 537 del CPC

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes, así mismo por secretaría dispóngase el reintegro de los títulos judiciales a la entidad ejecutada, si los hubiere. Y procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written in a cursive style.

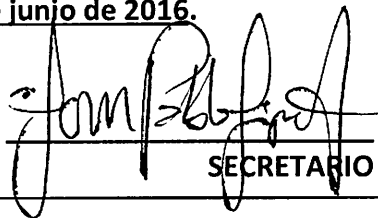
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



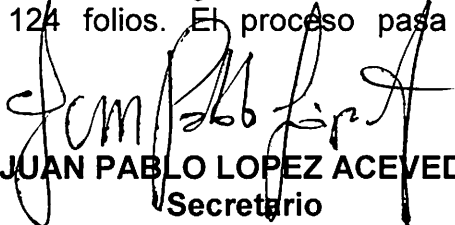
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 124 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00373-00
DEMANDANTE	: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
DEMANDADO	: ALBERTO CASTILLO PEÑA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

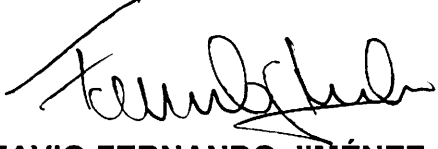
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, se **ORDENA** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No15-858 del 09 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia, requiriendo a la entidad accionante para que suministre el valor correspondiente a los gastos del proceso a fin de hacer efectiva la notificación personal, indicándole que los mismos corresponden a un valor de sesenta mil pesos m/cte (\$60.000=) que deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Finalmente, se **RECONOCE** personería al profesional del derecho Luis Gabriel Rincón Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.500.901 y portador de la TP No 219.711 del CS de la J como apoderado de la parte accionante Departamento del Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido, en consecuencia entiéndase revocado el poder conferido a Yaneth Lorena Giraldo Vanegas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

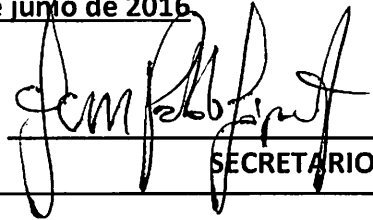

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



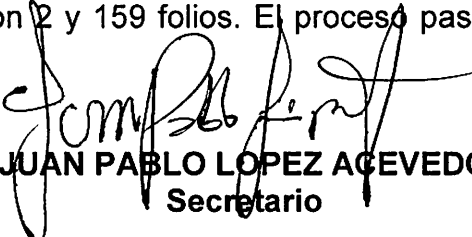
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 151 folios; 1 cuaderno de medidas cautelares con 3 folios y 2 cuadernos de pruebas con 2 y 159 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-457

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00048-00
DEMANDANTE	: MARÍA REINA ERAZO GUZMÁN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ALBANIA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se avoca conocimiento del mismo y se procederá a realizar el impulso procesal pertinente.

En este asunto se observa que en el auto de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por el entonces Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, se abrió a pruebas el proceso, decretando dos pruebas documentales, la primera dirigida al Juzgado Segundo Administrativo como prueba trasladada, el cual ya se aportó al expediente, y la segunda dirigida al Municipio de Albania Caquetá mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2014, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

No obstante no haberse agotado el periodo probatorio, el juzgado de conocimiento de la época decidió clausurarlo y dar traslado para alegar de conclusión, sin que exista en el expediente constancia de publicación, notificación por estado ni ejecutoria.

Es menester indicar que la prueba documental faltante es de suma importancia para el proceso, para efectos de determinar la exigibilidad actual de la obligación, y por ende no está de acuerdo con haber cerrado el periodo probatorio hasta tanto esta sea recaudada.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos el auto del 17 de diciembre de 2014 emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión a las partes, y en su lugar se ordenará insistir en las pruebas documentales que falta por recaudar.

En consecuencia se:

DISPONE:

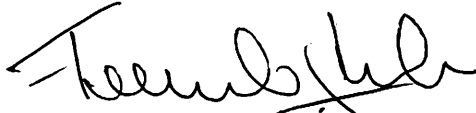
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 17 de diciembre de 2014 expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión a las partes.

TERCERO: REQUIÉRASE al municipio de Albania Caquetá para que responda el oficio No. JPADF-200 del 19 de marzo de 2014 en el término de 8 días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, so pena de verse incurso en las sanciones de ley y la compulsa de copias ante la Procuraduría Regional del Caquetá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



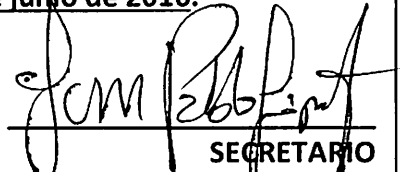
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



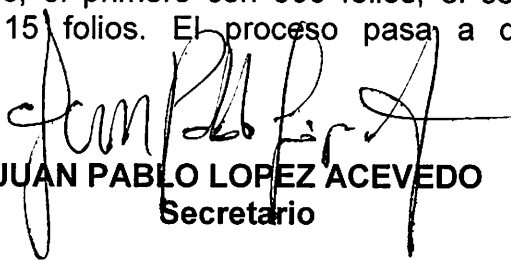
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales, el primero con 300 folios, el segundo asciende a 627 folios y el último con 15 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

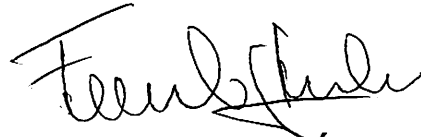
ACCIÓN	: DE GRUPO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00430-00
DEMANDANTE	: REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Igualmente, se le reconoce personería al profesional del derecho Cesar Augusto Ramírez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No 19.365.420 y portador de la TP No 92.861 del CS de la J como apoderado del Ministerio del Interior para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

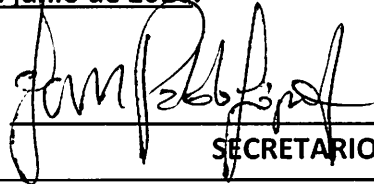

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



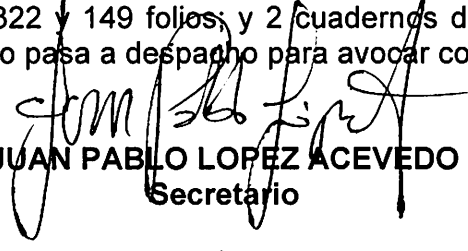
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 2 cuadernos principales con 322 y 149 folios; y 2 cuadernos de llamamiento en garantía con 8 y 105 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-483

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2011-00312-00
DEMANDANTE	: ALIRIO GOMEZ CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – GOBERNACION DEL CAQUETA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho AMPARO LORENA MONTEALEGRE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.173.752, y portadora de la T.P. No. 124.490 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 438 del cuaderno principal No. 2.

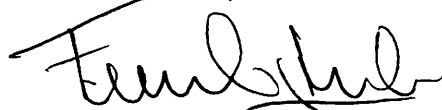
TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho HERNANDO RIVERA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.642.822, y portador de la T.P. No. 92.194 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DEL CAQUETA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 469 del cuaderno principal No. 2.

CUARTO: COMUNIQUESE al municipio de FLORENCIA – CAQUETA, la renuncia de la abogada EDNA TATIANA CEDEÑO BARRETO, conforme quedó ordenado en el numeral 8º del auto de fecha 03/Octubre/2012 donde se aceptó su renuncia.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría el control de los términos de contestación del llamamiento en garantía a la CORPORACION AMBIENTAL, CULTURAL Y SOCIAL MATERIA PRIMA, y prosiga con las actuaciones subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



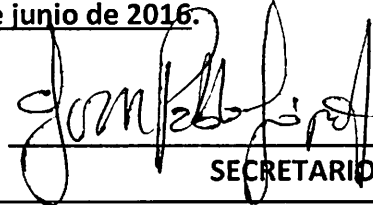
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



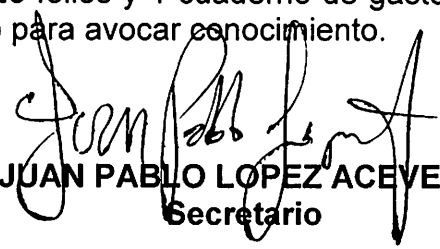
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 228 folios y 1 cuaderno de gastos procesales con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 512

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

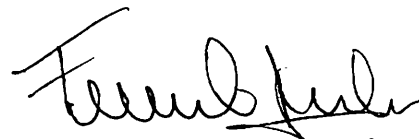
PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2013-00007-00
DEMANDANTE	: ALICIA CARVAJAL DE CANO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA Y OTRA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordenar que por secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

En el presente asunto, al no tenerse certeza que se hubiera adelantado en debida forma la notificación personal como litisconsorte necesaria a la señora ZORAIDA DAIZ DE CÁRDENAS, ordénese nuevamente efectuarse la notificación personal, y en caso de no realizarse, la notificación por aviso como lo dispone la codificación civil arts. 315 y 318.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



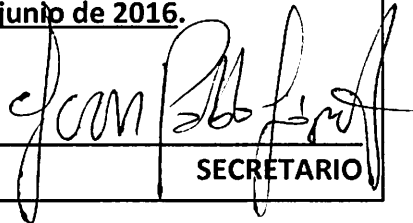
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



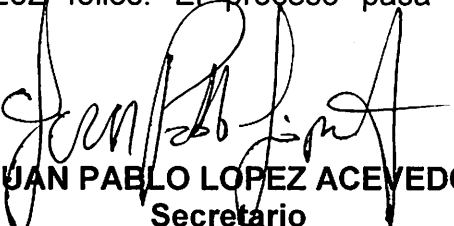
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 232 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 525

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

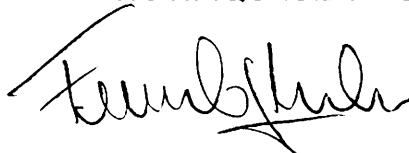
PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2013-00014-00
DEMANDANTE	: GLADYS GONZALEZ CUELLAR
DEMANDADO	: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordenar que por secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

Aceptar la renuncia como apoderado del Ministerio de Educación al abogado FERNANDO CULMA OLAYA, a su vez reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y TP 151.741 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



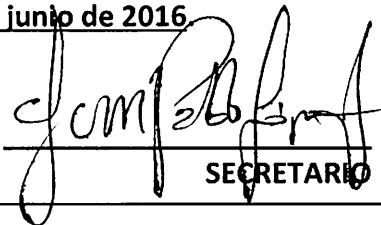
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



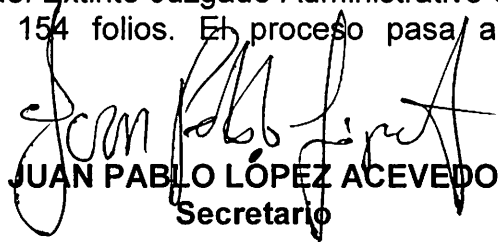
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 154 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 509

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPETICIÓN
RADICADO	: 18-001-33-31-703-2012-00015-00
DEMANDANTE	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: VÍCTOR ALFONSO MUÑOZ VÁSQUEZ
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, teniendo en cuenta que a la fecha ninguno de los auxiliares de la justicia designados como Curador-ad litem mediante auto interlocutorio No 064 del 03 de abril de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia se ha posesionado en el cargo y que a la fecha se encuentra vigente una nueva lista de auxiliares de la justicia para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2017, procederá el juzgado a realizar una nueva designación.

Así las cosas, el suscrito juez

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de curador ad-litem para ejercer la representación del señor Víctor Alfonso Muñoz Vásquez dentro del proceso de la referencia a los profesionales Jamid Antonio Jaramillo Trujillo, Cesar Augusto Lemos Serna y Hermes Molina Jiménez, a quienes deberá indicárseles que disponen del término de cinco (05) días aceptar el cargo y que el mismo será asumido por quien primero concurra a notificarse del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 literal a inc 2 del CPC. Oficiase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

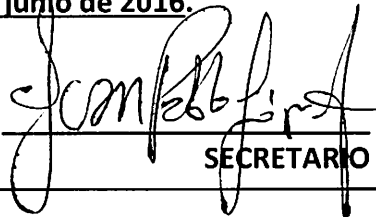

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



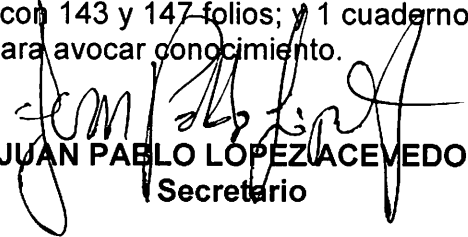
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe dos expedientes acumulados provenientes del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 2 cuadernos principales con 143 y 147 folios; y 1 cuaderno de pruebas con 4 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-484

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: ACUMULADO 18-001-33-31-001-2011-00690-00 Y 18-001-33-31-703-2013-00007-00
DEMANDANTE	: YANETH ESPAÑA RENTERIA
DEMANDADO	: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro del expediente acumulado No. 18-001-33-31-703-2013-00007-00, no se ha notificado la demanda y la adición de la misma al demandado Departamento del Caquetá, en razón de lo cual el despacho,

DISPONE:

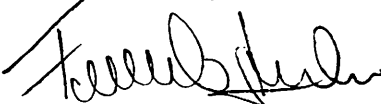
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se surta la notificación personal al demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ del contenido de los autos fechados el 25 de febrero y 21 de marzo de 2014, proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia – Caquetá, por medio de los cuales se admitió la demanda y se adiciono la misma, respectivamente, en relación con el radicado No. 18-001-33-31-703-2013-00007-00.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho FERNANDO CULMA OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.214, y portador de la T.P. No. 65.888 del C.S. de la J., como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 139 del expediente No. 18-001-33-31-703-2013-00007-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



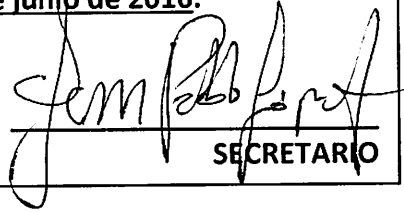
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



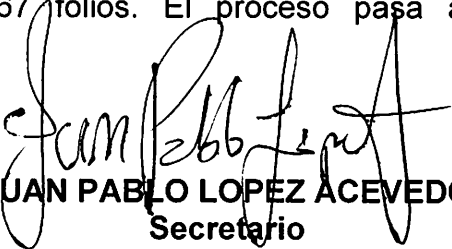
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 67 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 501

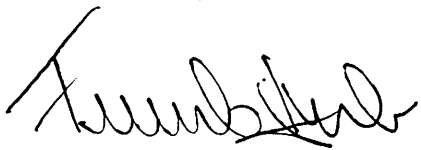
Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-33-903-2015-00001-00
DEMANDANTE	: NELSON SIERRA CUBILLOS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordenar que por secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

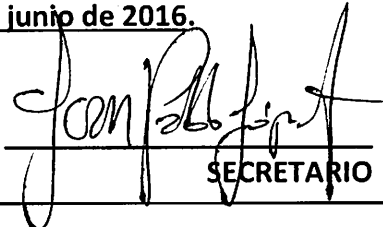

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



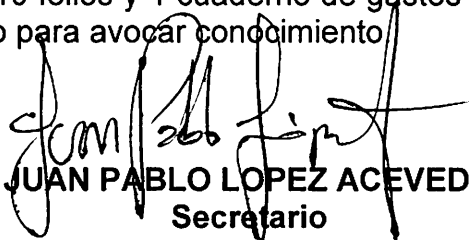
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 110 folios y 1 cuaderno de gastos del proceso con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 448

Florencia – Caquetá,

PROCESO	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00329-00
DEMANDANTE	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
DEMANDADO	: ANDRÉS NIÑO PARRA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

En consideración a lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS EL PROCESO.

TERCERO: Respecto de las pruebas aportadas y pedidas por la **PARTE ACTORA:**

(i) Documentales

Tener como pruebas las documentales aportadas como anexos de la demanda visibles a folios 2 a 19 y 40, las cuales se ponen en conocimiento de las demás partes para efectos de su contradicción, cuyo valor probatorio será el que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

Decretar las pruebas documentales visibles a folios 26 a 28, tituladas PRUEBAS TRASLADADAS y PRUEBAS OFICIOSAS, de este último los literales A, B, D, E Y D (sic) por secretaría emítanse los respectivos oficios, y concédase un término de 8 días para su contestación.

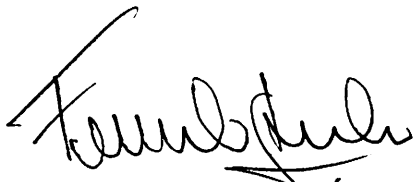
No decretar la prueba oficiada literal C, folio 27, por haber sido aportada por la demandante en la subsanación de demanda.

CUARTO: Respecto de la parte demandada, contestó demanda mediante curador ad – litem, pero no solicitó ni aportó pruebas.

QUINTO: Fíjense como honorarios profesionales del CURADOR AD LITEM del demandado, abogado HERNANDO ORTIZ FAJARDO la suma de doscientos veintinueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$229.818.00) los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written over a horizontal line.

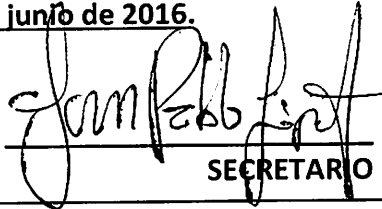
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



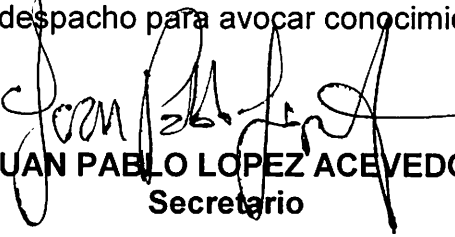
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con 150 folios; y 2 cuadernos de pruebas con 130 y 86 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0447

Florencia - Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LIGIA PENAGOS FLOREZ.
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-701-2011-00028-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y además a obedecer lo resuelto por el superior en providencia del 28 de abril de 2015, por medio de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 31 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, ordenando que se integre el litisconsorcio necesario como quedo indicado en el fallo, y la remisión del expediente al juzgado de origen.

Así las cosas, es preciso se proceda a integrar el litisconsorcio necesario vinculando al proceso a la señora MARIA LIBIA CAMPOS MOSQUERA, en calidad cónyuge supérstite del señor CARLOS CRIOLLO CARDENAS.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme providencia del 28 de abril de 2015.

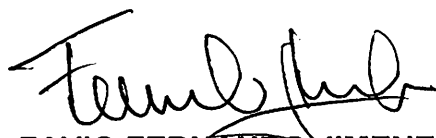
TERCERO: VINCULAR a la señora MARIA LIBIA CAMPOS MOSQUERA como litisconsorte necesario dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la señora **MARIA LIBIA CAMPOS MOSQUERA**, con entrega de sendas copias de la demanda y sus anexos para los fines del traslado, notificación que se realizará conforme lo previsto en el art. 315 del CPC, y subsiguientes.

QUINTO: FIJAR el negocio en lista, por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

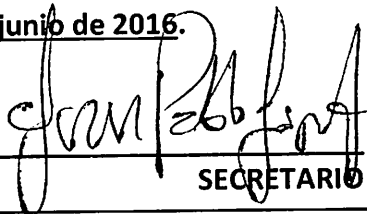
YMC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



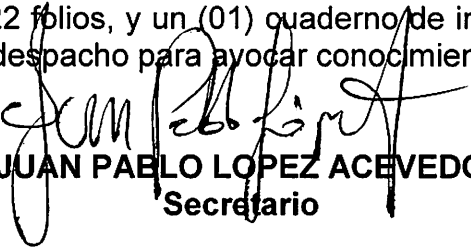
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 7 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 122 folios, y un (01) cuaderno de incidente de nulidad con 09 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

Florencia – Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00389-00
DEMANDANTE	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
DEMANDADO	: JAIRO ARTURO GODOY OVIEDO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, observa el despacho que la presente acción es instaurada por el Departamento del Caquetá a fin de que se declare la nulidad parcial de la resolución que le reconoce una pensión de jubilación al señor Jairo Arturo Godoy y la nulidad de las que ordenan su reliquidación, por lo cual, ante la muerte del accionado considera el despacho pertinente la sucesión procesal no solamente de la señora Libia Calderón Calderón quien acreditó su condición de cónyuge, sino también de todos sus herederos indeterminados en razón a que no existe certeza sobre quienes pudieran llegar a ser los beneficiarios si hubiere lugar al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, la cual devendría indefectiblemente de los actos administrativos acusados, encontrándose que los mismos pueden tener interés directo en las resultas del proceso (Art. 207 Numeral 3)

En consecuencia, se ordenará por secretaría y a costas del Departamento del Caquetá el emplazamiento de todos los herederos indeterminados del señor Jairo Arturo Godoy Oviedo en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, el suscrito juez dispone,

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

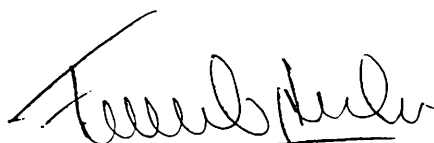
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se surta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jairo Arturo Godoy Oviedo, en la forma especificada en el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia ordénese la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional, que podrá ser el Diario El Tiempo, La República o La Nación en un día domingo. Auxíliese por Secretaria para que la parte actora Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional suministre lo necesario para efectuar el respectivo emplazamiento.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Diego Urbano Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No 79.685.597 y portador de la TP No 103.783 del CS de la J como apoderado de la señora Libia Calderón Calderón para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 110 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Anderson Soto Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.517.729 y portador de la TP No 219.622 del CS de la J como apoderado del Departamento del Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 114 del cuaderno principal y en consecuencia entiéndase revocado el poder otorgado a la abogada Yaneth Lorena Giraldo Vanegas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



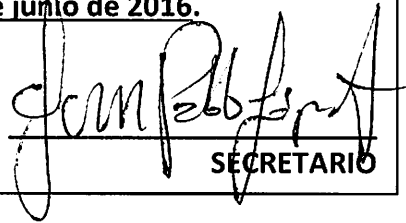
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



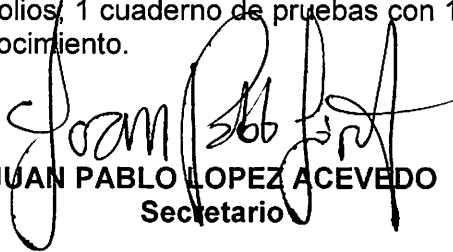
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, siete (7) de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con 140 folios, 1 cuaderno de pruebas con 138 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-0441

Florencia Caquetá, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Acción	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: MARÍA ANGÉLICA TORRES LOZANO Y OTRO.
Demandado	: INPEC.
Radicación	: 18-001-23-31-003-2010-00426-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y además a obedecer lo resuelto por el superior en providencia del 6 de noviembre de 2015, por medio de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda, la falta de competencia del Tribunal para conocer del asunto, y la remisión a los Juzgados Administrativos para asumir conocimiento.

Así las cosas, encontrándose el proceso a despacho para admitir se procede a realizar su estudio, y toda vez que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, la competencia funcional por la naturaleza del asunto y la entidad demandada, territorial por haber ocurrido los hechos en Florencia, funcional y por cuantía, por cuanto la mayor de las pretensiones no supera los 500 SMLMV, por no haber operado de la caducidad de la acción, y en general por encontrarse los requisitos exigidos del contenido de la demanda establecidos en el artículo 137 y siguientes del CCA, y por la competencia contenida en el artículo 134B de la misma codificación, se procederá a dar el trámite de proceso ordinario establecido en los artículos 206 y siguientes del CCA,

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Caquetá en auto de fecha 6 de noviembre de 2015 por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda.

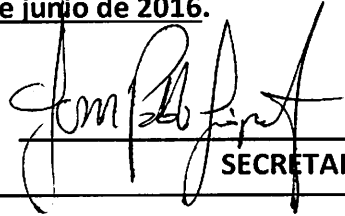
TERCERO: ADMITIR la demanda de **REPARACION DIRECTA** instaurado por **MARÍA ANGÉLICA TORRES LOZANO** en nombre propio y en representación del menor **LUIS**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

BYRON JARAMILLO TORRES, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 206 y s.s., del Decreto 01 de 1984.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–**, por intermedio del Gobernador del Caquetá (Art. 150 CCA), o a la persona que haya delegado para recibir notificaciones, con entrega de sendas copias de la demanda y sus anexos para los fines del traslado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor Procurador 71 Judicial Administrativo, en representación del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines del traslado

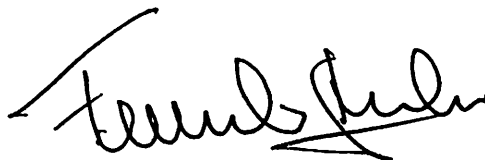
SEXTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$40.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso para lo que se le concede el término de veinte (20) días hábiles, so pena de aplicársele lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el numeral 4º del artículo 207 del C.C.A.

SÉPTIMO: FIJAR el negocio en lista, por el término de diez días, para los fines establecidos en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO PIZO ENRIQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 10.526.259 y portador de la T.P. No 31.248 del C.S. de la J. como apoderado de los demandantes para los fines y en los términos del poder conferido a folio 127 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



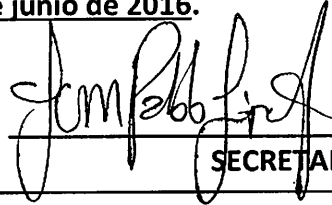
FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 09 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 036 la providencia adiada 07 de junio de 2016.


SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016. El 14 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 11 y 12 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 16 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 240 folios, 4 cuadernos de pruebas con 187, 37, 307 y 292 folios y 1 cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios con 72 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 471

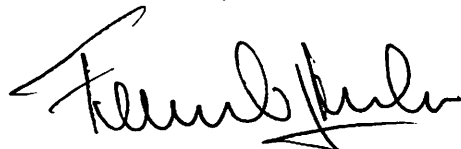
Florencia – Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2007-00082-00
DEMANDANTE	: ARMANDO ZAFRA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ.

SECRETARÍA

Florencia, 18 de mayo de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 028 la providencia adiada 16 de mayo de 2016.

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 24 de mayo de 2016. El 23 de mayo de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 21 y 22 por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO